

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha, paso el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **JANETH MENESES SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2023 – 238)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre de 2023, Inhábiles dentro del término los días 25, 26 de noviembre, 2 y 3 de diciembre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que se notificaron el 17 de noviembre de 2023.

Los apoderados judiciales de **COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**, respondieron dentro del término oportuno, mientras que COLFONDOS guardó silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 22 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024, inhábiles los días 25, 26, de noviembre, 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre al 10 de enero de 2024, 13 y 14 del mismo mes y año (sábados, domingos, festivos, vacancia judicial). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 6 al 13 de diciembre de 2023, inhábiles los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2023 del mismo mes y año (festivo, sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 13 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de Colpensiones, mediante el cual manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la Dra. CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 084

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.336.004-7 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 3365 del 02 de septiembre de 2019, expedida en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura,

para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado judicial sustituto, el abogado **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.367.718 y portador de la T.P. 200.949 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma aludida y el escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.814, con Tarjeta Profesional No. 145.051 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de Colpensiones, conforme al escrito de sustitución allegado por el Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**.

SE RECONOCE personería a la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. según facultades conferidas mediante escritura pública 1281 del 02 de junio de 2023, expedida en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá allegada con el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación de la Sociedad aludida, mismo que obra en el plenario.

SE RECONOCE personería a la firma **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900.799.546-3, para actuar como apoderada de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, según escritura pública 736 del 30 de julio de 2019, expedida en la Notaria 14 del Círculo de Medellín visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería a la abogada **MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO**, inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.458 y portadora de la tarjeta profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, según las facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad aludida.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que guardaron silencio.

Se dispone pasar a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 014 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 30 de enero de 2024*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria